

CLAUSULADO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N°093

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE AGUACHICA-CESAR
NIT	800.096.561-4
CONTRATISTA	JOHN RICARDO DEL VALLE BELEÑO
CEDULA/NIT	CC 77.180.961 Expedida en Aguachica Cesar
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO EN LA REALIZACIÓN DE DIFERENTES PROCESOS DE COMPETENCIA DE LA GERENCIA DE PLANEACIÓN Y OBRAS EN EL MUNICIPIO DE AGUACHICA, CESAR
PLAZO	CUATRO (4) MESES
VALOR	\$ 17'200.000 M/cte

Entre los suscritos: **ROBINSON ANTONIO MANOSALVA SALDAÑA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88'137.881 expedida en Ocaña Norte de Santander, en su calidad de Alcalde Municipal de Aguachica - Cesar, según acta de posesión 001 del 1 de Enero de 2020 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 de la constitución política de Colombia y debidamente facultado por la Ley 80 de 1993 (artículo 11 Numeral 3 literal b) (numeral 5 del literal d) del artículo 29 de la ley 1551 de 2012, quien para el presente contrato se denominara EL MUNICIPIO, de una parte, y por la otra, **JOHN RICARDO DEL VALLE BELEÑO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.180.961 Expedida en Aguachica Cesar, quien obrara como CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, previas las siguientes consideraciones: 1) Que según certificación expedida por la Jefe de Recursos humanos, se indica que dentro de la organización interna de la Alcaldía Municipal de Aguachica - Cesar, una vez verificado en el Sistema de Información de Personal de la Entidad, se constató que no existe personal suficiente ni idóneo con dicho perfil para desarrollar el objeto del presente contrato, por lo anterior y de conformidad con el Decreto 2209 del 29 de octubre de 1998, se podrá celebrar contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión; 2). Que la Administración municipal en cumplimiento de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, elaboró los estudios previos donde se encuentra debidamente justificada y soportada la necesidad de celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión; 3) Que para efectos de facilitar y agilizar el cumplimiento de los objetivos propuestos de forma eficiente, se verificó la idoneidad y/o acreditó la experiencia requerida, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015; 4) Que se cuenta con la disponibilidad presupuestal para celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión expedido por el Secretario de Hacienda Municipal, documento que hace parte integral del presente contrato; 5) Que el Contratista ha acreditado ante la entidad que no posee antecedentes disciplinarios, fiscales y/o judiciales; 6) Que se ha adelantado el proceso de selección de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, que por lo anteriormente expuesto, las partes intervinientes en el presente contrato acuerdan:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO EN LA REALIZACIÓN DE DIFERENTES PROCESOS DE COMPETENCIA DE LA GERENCIA DE PLANEACIÓN Y OBRAS EN EL MUNICIPIO DE AGUACHICA, CESAR”, de conformidad con lo requerido por el Municipio y la propuesta de prestación de servicios presentada por el Contratista, aceptada por la entidad, documentos que hacen parte integral del presente contrato. **PARAGRAFO:** Los servicios relacionados en el presente contrato serán ejecutados en forma directa por EL CONTRATISTA, con autonomía técnica y administrativa. **CLAUSULA SEGUNDA. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES** - Serán los establecidos en los artículos 4º Y 5º, respectivamente de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es hasta por la suma de **DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$17'200.000.00).** **CLÁUSULA CUARTA: CARGO PRESUPUESTAL.-** El valor del presente contrato, se cubrirá con cargo al Rubro 2.3.2.02.02.009.03.15.02 – PROCESOS INTEGRALES DE EVALUACION INSTITUCIONAL Y REORGANIZACION ADMINISTRATIVA con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CD 00630 del 25 de agosto de 2021, expedido por el Secretario de Hacienda Municipal. **CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO:** El Municipio en calidad de Contratante, efectuará cuatro (04) pagos al contratista previa presentación y revisión de la cuenta de cobro así: a) CUATRO (4) pagos mensuales vencidos e iguales cada uno por la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4'300.000.00).** Los honorarios serán pagados al contratista previa presentación de los respectivos informes de las actividades ejecutadas durante el tiempo de ejecución, acreditación de pago de seguridad social integral, certificación de cumplimiento de actividades expedidas por parte del Supervisor del Contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** Sobre los valores a pagar durante la ejecución del contrato, EL MUNICIPIO aplicará las retenciones, descuentos, impuestos, etc., ordenados por las normas pertinentes aplicables. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Los pagos estarán sujetos al Programa Anual Mensualizado de Caja P.A.C. y al cumplimiento de los procedimientos presupuestales. **CLAUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO-** El plazo de ejecución CUATRO (4) Meses y se contarán a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, expedición del Registro Presupuestal y la suscripción del Acta de Inicio. **CLAUSULA SEPTIMA: LUGAR DE EJECUCION** - El lugar de ejecución del presente contrato será el Municipio de Aguachica. **CLAUSULA OCTAVA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL-** Entre el MUNICIPIO y EL CONTRATISTA y/o las personas que éste último ocupe para ejecución del objeto de este contrato, no existirá relación ni vínculo laboral y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo, en virtud a lo dispuesto en el Numeral “3º” del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 1. POR PARTE DEL CONTRATISTA: A) ESPECIFICAS:** En desarrollo del presente objeto contractual, el contratista se compromete con el Municipio a: 1. Apoyar en la elaboración de informes de gestión y balance del seguimiento al plan de desarrollo. 2. Apoyar en el proceso de orientación a las dependencias en la presentación de informes que contribuyan al cumplimiento de las metas establecidas en el plan de desarrollo municipal. 3. Apoyar en la asistencia a reuniones cuando sea requerido por el Municipio. 4. Apoyar en la elaboración, revisión, ajuste y planteamiento de indicadores de los procesos de la oficina de Planeación y Obras. 5. Apoyar en la elaboración de diagnósticos en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG 6. Apoyar en los procesos de minería de subsistencia (Plataforma GENESIS). 7. Cumplir con las demás instrucciones que por competencias laborales sean concertadas con el supervisor del contrato en ejercicio del objeto contractual formulado. **B) GENERALES: 1).** Cumplir con el

objeto del contrato. 2). Presentar en el plazo establecido en los documentos exigidos como condición previa e indispensable para suscribir el acta de iniciación del contrato. 3). Programar actividades que deban desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato. 4). Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del contrato. 5). Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del Municipio y/o el Jefe de la Oficina Asesora. 6) Estar afiliado al sistema de seguridad social. 7). Afiliarse a la ARL de conformidad con el numeral del ordinal a), artículo 2 de la Ley 1562 de 2012. 8). Prestar a entera satisfacción el servicio. 9). Prestar la colaboración necesaria para el desarrollo del objeto del contrato. 10). Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de este contrato, evitando dilaciones y entramientos que puedan presentarse. 11). Mantener la reserva profesional sobre la información que sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 12). No acceder a amenazas o a peticiones de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho informando inmediatamente a la entidad y demás autoridades competentes cuando se presenten peticiones o amenazas. 13). Pagar y asumir los costos directos e indirectos que impliquen el cumplimiento del objeto contractual, tales como impuestos, retenciones, tasas, gastos de legalización, elementos de protección de salud ocupacional y seguridad industrial y demás. 14). Participar en procesos de inducción y reinducción según la necesidad y requerimiento por parte de la entidad para el cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales. 15). Informar oportunamente cualquier incidente o accidente de trabajo en el que se vea involucrado. 16). Responder por el manejo y control de producción documental en desarrollo del objeto contractual, aplicando las normas archivísticas vigentes. 17). Elaborar informe mensual de las actividades realizadas durante dicho período, relacionado con la ejecución del contrato. 18). Responder y hacer uso de los bienes que le sean asignados para el desarrollo de sus obligaciones y hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo su deterioro natural, o daños ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor al supervisor y/o interventor del contrato, al momento de la terminación de éste, quien expedirá el certificado de recibo a satisfacción que formará parte del informe final y acta de liquidación. 19). Al finalizar el contrato entregar los documentos y elementos que le hayan sido suministrados con ocasión de la ejecución contractual. 20). Todas las demás que se desprendan del objeto contractual. **2. OBLIGACIONES POR PARTE DEL MUNICIPIO:** El Municipio se obliga para con el contratista a lo siguiente: 1). Pagar el valor del contrato en la cantidad, forma y oportunidad pactadas. 2). Brindar la colaboración y proporcionar la información y/o documentación que sea necesaria para el adecuado cumplimiento del contrato. 3). Resolver las peticiones y consultas que le haga el contratista dentro de los términos legales. 4). Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él formen parte. **CLAUSULA DECIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES** – EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso(a) en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad de las señaladas en la Constitución, la ley, entre otras, las previstas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad EL CONTRATISTA, podrá ceder el contrato previa autorización escrita del MUNICIPIO, y si ello no fuere posible EL CONTRATISTA renunciará a su ejecución (artículo 9° de la Ley 80 de 1993). **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Presentada la causal de inhabilidad o incompatibilidad, EL CONTRATISTA deberá informar al MUNICIPIO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su acontecimiento y podrá proponer un candidato quien deberá manifestar por escrito que se encuentra dispuesto a continuar con la ejecución del contrato en las mismas condiciones pactadas con el CONTRATISTA. EL MUNICIPIO tendrá la facultad de aceptar al candidato propuesto por EL CONTRATISTA,

o en su defecto, autorizar la cesión a favor de un tercero que reúna las condiciones para continuar con la ejecución del contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO-** El presente contrato se podrá suspender o terminar anticipadamente por mutuo acuerdo entre las partes, o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, casos en los cuales el Supervisor del contrato deberá informar oportunamente a la oficina jurídica, con el fin de proceder a la elaboración del acta correspondiente. **PARÁGRAFO:** En eventos de fuerza mayor o caso fortuito en los cuales, por imposibilidad física, el contratista no pueda suscribir el acta correspondiente, el término de ejecución del contrato se considerará suspendido desde el momento de la ocurrencia de la causal respectiva hasta que cese la fuerza mayor o se supere el caso fortuito de todo lo cual dejará constancia el Supervisor. El contratista, una vez se reanude el término de ejecución del contrato, deberá aportar la prueba de la eventualidad correspondiente. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** El CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a EL MUNICIPIO de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones de El CONTRATISTA en el desarrollo de este contrato. De igual manera se obliga a evitar que sus empleados, familiares de los mismos, acreedores, proveedores o terceros presenten reclamaciones administrativas, judiciales o extrajudiciales en contra de EL MUNICIPIO, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas relacionadas con la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES Y EXAMEN MÉDICO -** EL CONTRATISTA, deberá afiliarse a una Administradora de Riesgos Laborales Conforme a lo ordenado por el literal a) numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1562 de 2012 que establece: "son afiliados al Sistema General de Riesgos laborales: a) En forma obligatoria '(...) las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas, tales como contratos civiles, comerciales o administrativos, con duración superior a un mes y con precisión de la situación de tiempo, modo y lugar que se realiza dicha prestación (...). Igualmente, y en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 18 del Decreto 723 de 2013, EL CONTRATISTA deberá practicarse un examen médico pre-ocupacional dentro del término establecido en dicha disposición, y hacer llegar al expediente contractual la certificación respectiva. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: GARANTIAS:** A pesar de la existencia de ciertos riesgos en la ejecución del contrato, la entidad considera pertinente no exigir el otorgamiento de pólizas toda vez que la forma de pago a pactar, será una vez se preste el servicio y el informe de sus actividades, de tal forma que si el contratista no presta el servicio o no es un servicio a satisfacción, como consecuencia no se cancela y no existirá riesgo para la entidad de perder sus recursos. Lo anterior de conformidad con el **"Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los Artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente Decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlos o no debe estar en los estudios y documentos previos".** **CLAUSULA DECIMA QUINTA: SUPERVISIÓN-** La Supervisión para la ejecución del presente contrato, estará a cargo de la Secretaría de Gerencia de Planeación y Obras del Municipio de Aguachica - Cesar. **PARÁGRAFO-** En el ejercicio de su cargo el Supervisor tendrá las siguientes obligaciones: a) Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del contrato; b) Exigir al CONTRATISTA la presentación detallada de los informes mensuales, relacionados con las labores desarrolladas en el período correspondiente; c) Informar a la oficina jurídica, con antelación no inferior a cinco (5) días hábiles a la ocurrencia del hecho, la necesidad de introducir modificaciones, adiciones, suspensiones, terminación anticipada por mutuo acuerdo o similares, al contrato; d) Certificar la prestación del servicio en el que conste que EL CONTRATISTA, presentó Informe mensual de las

actividades y el periodo certificado y terminado el contrato, expedir certificación final del cumplimiento del objeto contractual en la que se especifique el grado de satisfacción en la ejecución del mismo, el desempeño del CONTRATISTA; e) Toda consulta o petición relacionada con el contrato, formulada por EL CONTRATISTA, deberá responderla por escrito, dentro de los plazos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, según su naturaleza; copia de lo anterior deberá ser remitida a la oficina jurídica; f) En caso de incumplimiento del CONTRATISTA, de alguna de las obligaciones contractuales, informar de ello y de inmediato a la oficina jurídica de la Entidad, a efectos de que ésta proceda en consecuencia; g) Remitir mensualmente a la oficina jurídica copia de los informes presentados por EL CONTRATISTA, acompañado de la certificación de cumplimiento respectiva; h) Dar visto bueno al informe final presentado por EL CONTRATISTA con respecto a las -actividades realizadas en ejecución del contrato; i) Al finalizar el contrato exigir al CONTRATISTA la entrega de todos y cada uno de los documentos que le hayan sido suministrados con ocasión de la ejecución del contrato, en atención a lo establecido en las normas de archivo de gestión documental. j) Al finalizar el contrato exigir al Contratista la entrega de todos y cada uno de los elementos devolutivos que le hayan sido suministrados con ocasión de la ejecución del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA** - En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales a cargo de las partes, la que incumpla pagará a la otra, a título de sanción penal pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, independientemente de la indemnización plena de los perjuicios a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y PARA HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** EL MUNICIPIO podrá declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 12 de julio de 2011. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Las partes acuerdan que por el pago de la pena no se entiende extinguida la obligación principal. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las partes convienen que el pago de la pena se efectuará sin perjuicio del deber legal que tiene EL MUNICIPIO de exigir la indemnización total de los perjuicios causados por el incumplimiento del Contratista. **PARAGRAFO TERCERO.** Si por la ejecución del contrato, EL MUNICIPIO adeuda sumas al CONTRATISTA, podrá compensar el valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria de dichas sumas. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CADUCIDAD** - EL MUNICIPIO podrá declarar administrativamente la caducidad del presente contrato por incumplimiento del CONTRATISTA, de alguna de las obligaciones aquí previstas, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, salvo que se trate de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. La declaración de caducidad se hará por medio de resolución motivada, expedida por EL MUNICIPIO. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: GASTOS.** - Los gastos por el concepto de impuestos y retenciones que surjan del contrato (Si los hay) serán a cargo DEL CONTRATISTA. **CLAUSULA VIGESIMA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR-** EL CONTRATISTA quedará exento de toda responsabilidad por cualquier daño o dilación durante la ejecución de este contrato pero sin derecho a indemnización, cuando se concluya por EL MUNICIPIO, que tales hechos son los resultados del caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. **PARÁGRAFO.** Se entenderá suspendido el plazo del contrato, mientras que a juicio de EL MUNICIPIO, por intermedio del supervisor, subsistan los efectos asignados por fuerza mayor o caso fortuito. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** Es entendido que son aplicables al presente contrato los principios de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con los Artículos 15, 16 y 17

consignados en la Ley 80 de 1993, en virtud de éstos principios EL MUNICIPIO, podrá dar por terminado el presente contrato, mediante acto debidamente motivado en los siguientes casos: a) Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga b) Por muerte o incapacidad física permanente de El CONTRATISTA, no obstante EL MUNICIPIO podrá exigir a la Compañía de Seguros que otorgó la Póliza, que ésta continúe con la ejecución del contrato, o por disolución de la persona jurídica que representa El CONTRATISTA. Si fuere el caso c) Por interdicción judicial o declaración de quiebra de El CONTRATISTA. d) Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales de El CONTRATISTA que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. En firme la Resolución de Terminación, se procederá a la liquidación del Contrato. Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, EL MUNICIPIO sino logra ningún acuerdo con El CONTRATISTA interpretará unilateralmente, en acto debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. De igual forma, si fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, EL MUNICIPIO, en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante cambio o adición de trabajos suministros o servicios. Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un Veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, El CONTRATISTA podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En éste evento, se ordenará la liquidación del contrato y EL MUNICIPIO adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo PARÁGRAFO: En el evento de que agotada la etapa de arreglo directo las partes mantengan sus diferencias, el MUNICIPIO obrará de conformidad con las estipulaciones contenidas en los artículos 75 y 77 de la ley 80 de 1993 y concurrirá ante la Autoridad judicial administrativa del Domicilio Contractual para lo correspondiente. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO** - Sin perjuicio de lo establecido en los Parágrafos 1° y 2° de la Cláusula Décima Sexta se prohíbe al CONTRATISTA ceder el contrato a cualquier título, sin previa autorización escrita del MUNICIPIO. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del contrato, se llegare a presentar controversias que impida la ejecución del contrato, las partes contractuales buscarán los medios pertinentes para solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de las actividades contractuales, haciendo uso de los mecanismos de solución previstos en la mencionada ley. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.-** El pago a que se obliga EL MUNICIPIO mediante el presente contrato, queda subordinado a la aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC - por parte de la Tesorería Municipal. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: SUJECION DE LA LEY COLOMBIANA:** Para cualquier efecto que dé lugar al incumplimiento de este contrato se someterá a la ley colombiana y a las autoridades legales preestablecidas. El CONTRATISTA renuncia expresamente desde ahora a intentar reclamación diplomática en lo pertinente a las obligaciones y derechos originados en el presente contrato, salvo en el caso de denegación de justicia cuando El CONTRATISTA ha tenido expeditos los recursos y medios de acción que, conforme a las leyes colombianas, puedan emplearse ante la jurisdicción contencioso administrativa. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: SANCIONES:** Las partes convienen establecer las siguientes formas de sancionar el incumplimiento de las obligaciones recíprocamente adquiridas en virtud del presente contrato. Previo agotamiento del debido proceso estableció en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, para la imposición de multas por parte

de la Administración así a) En el evento de presentarse retardo en el servicio, de conformidad con lo previsto en la cláusula quinta del presente contrato y con el fin de que EL CONTRATISTA cumpla debidamente la ejecución del contrato, impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del servicio dejado de prestar por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción por el simple hecho del incumplimiento Esta sanción se impondrá conforme a la Ley. b) En el evento de presentarse inconvenientes en el servicio, por no cumplir el mismo con las especificaciones técnicas del presente contrato, retrasando la entrega del mismo, se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del servicio dejado de ejecutar, por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de 15 días. **PARÁGRAFO PRIMERO: PAGO DE LAS MULTAS** El pago de las multas a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, podrá descontarse de los saldos pendientes a favor de EL CONTRATISTA y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. Para tal efecto EL CONTRATISTA autoriza al MUNICIPIO para hacer los descuentos correspondientes. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EXTENSIÓN PARA LAS DEMÁS OBLIGACIONES CONTRACTUALES** Esta sanción puede hacerse efectiva por parte EL MUNICIPIO no sólo para la obligación de prestar el servicio, sino para las demás obligaciones contractuales, especialmente si se trata de la obligación por parte del CONTRATISTA de suscribir las adiciones acordadas o cualquier otro acuerdo que conste en documento y que se perfeccione con la suscripción del mismo por las partes aquí involucradas. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** - Este contrato se considera perfeccionado una vez suscrito por las partes y para su ejecución se requerirá registro presupuestal, y la afiliación del CONTRATISTA al SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL, trámite éste que deberá surtirse como mínimo un (1) día antes del inicio de la ejecución del presente contrato. **PARÁGRAFO.** Para la legalización del contrato, EL CONTRATISTA se compromete a hacer llegar a oficina jurídica todos los documentos a que hubiere lugar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del mismo. **VIGESIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL.-** Las partes acuerdan fijar como domicilio contractual, el Municipio de AGUACHICA - CESAR, y por consiguiente todas las discrepancias ocasionadas durante la ejecución del contrato, serán ventiladas ante el juez contractual de dicho domicilio. Las partes aceptan todas y cada una de las condiciones aquí previstas y en constancia firma en AGUACHICA, a los veintiséis (26) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Por el Municipio

Por el Contratista


ROBINSON ANTONIO MANOSALVA SALDAÑA
Alcalde Municipal


JOHN RICARDO DEL VALLE BELEÑO
CC. 77.180.961 Aguachica Cesar.

Proyectó: ANDRÉS FELIPE GÓMEZ TORRES-ASESOR JURIDICO-CPS
CONTROL LEGAL: SAYDE HOLGUIN BUSTOS-JEFE OFICINA JURIDICA.